



Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 109 /2013

VISTO:

Las Actuaciones N° 27916/13 y 28107/13; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2008 que tramitó en el Expediente CM DCC N° 060/08-0, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción de Servicios SA (CIPSA), por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM. N° 62/2011, se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 2 a 6 CIPSA presentó en la Actuación N° 27916/13 las facturas 0003-00001940, 0003-000011941, 0003-00001942, 0003-00001943, y 0003-00001944, por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en los centros de cómputos de los edificios sitios en Alem 684, Almatuerce 37 y Beazley durante julio y agosto de 2013, en el centro de cómputos de Arias 4491 en julio y agosto de 2013, y en el edificio de Beruti 3345 en septiembre de 2013. A fs. 7, 9, 11, 13 y 15 obran los partes de recepción definitivos respectivos.

Que a fs. 46 CIPSA presentó en la Actuación N° 28107/13 la factura 0003-00001955 por el servicio de mantenimiento y reparación de los equipos de aire acondicionado existentes en Beruti 3345 durante octubre de 2013, agregándose a fs. 39 el parte de recepción definitivo.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que a fs. 47 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el 31 de marzo de 2012 operó el vencimiento del contrato que tramitó en el expediente 60/08, y solicitó que se autorice el pago de las facturas detalladas precedentemente por legítimo abono, en caso de resultar procedente. Asimismo, manifestó que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó “De los antecedentes reseñados surge que se trata de una contratación vencida. A pesar de ello, en virtud de lo transcripto en el párrafo anterior y lo que surge de los partes de recepción definitiva agregados a las actuaciones, no caben dudas que la empresa contratista ha continuado con la prestación oportunamente pactada, en los periodos que se indica en el documentación aportada, sin haber obtenido la firma en cuestión la contratación pertinente, pudiendo aplicarse los principios de la teoría del enriquecimiento sin causa... nada obsta para que, con carácter excepcional y previo dictado del acto administrativo pertinente, se autorice el pago de las facturas reclamadas a la empresa Consultora Integral de Producción y Servicios SA.”

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el adecuado mantenimiento de los equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, resulta esencial para asegurar condiciones apropiadas para el personal, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, justifica el presente acto, especialmente teniendo en cuenta las facturas que motivan este acto tienen un plazo de pago cuyo vencimiento es aconsejable evitar.

Que conforme los términos de la Res. CM. Nº 62/2011, el vencimiento de la contratación con Consultora Integral de Producción de Servicios SA, operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 7, 9, 11, 13, 15 y 47 en los respectivos Partes de Recepción Definitivos.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 47, los importes facturados encuadran en los parámetros de la Licitación Pública Nº 23/08.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que en el expediente DCC-105/13 por Res. CAFITT Nº 27/2013 se autorizó el llamado de la licitación que tiene por objeto la contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y el Plenario realizado el 20 de diciembre pasado adjudicó el servicio a una nueva contratista. Vale decir, se impulsó un procedimiento licitatorio que permitirá salir de la situación de excepción que justifica el pago del servicio por legítimo abono.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio para contratar regularmente el servicio. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por Consultora Integral de Producción de Servicios SA, obrantes a fs. 2 a 6 y fs. 46.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM Nº 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Abonar a Consultora Integral de Producción de Servicios SA por el régimen de legítimo abono, las sumas de: Pesos Ochocientos Cincuenta (\$) (850), Pesos Ochocientos Cincuenta (850), Pesos Trescientos Cincuenta (\$) (350), Pesos Trescientos Cincuenta (350), Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$) (9.516) y Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$) (9.516), por las facturas 0003-00001940, 0003-00001941, 0003-00001942, 0003-00001943, 0003-00001944 y 003-00001955, respectivamente, correspondientes al servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado prestado durante julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y  
a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente,  
archivase.

**RESOLUCIÓN CAFIIT N° 109 /2013**

**Ricardo Baldomar**

**Daniel A. Fabrega**